

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00984 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago solicitado, toda vez que los documentos base de ejecución, las Facturas de Venta Electrónica Nos. FVB 50624, FVB 50662, y FVB 50707, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 773 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

En efecto, para que las facturas electrónicas tengan este carácter deben ser expedidas por un emisor o facturador electrónico a través de mensajes de datos, contener la prestación de un servicio o la compraventa de un bien, haber sido entregado y aceptado (en forma expresa o tácita) por el adquirente, deudor o aceptante, y cumplir con las exigencias generales¹ y especiales² que para esta clase de títulos valores exige la Ley Comercial.

En observancia a los artículos 772, 773 y 774 del C. de Com., el legislador consignó en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que la factura electrónica de venta como título valor, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: i) cuando por medios electrónicos, se acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o; ii) cuando no se reclama al emisor el contenido de ésta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio.

Frente a la aceptación expresa de la factura electrónica, el artículo 2.2.2.53.4. de la misma normatividad dispone que, se entiende recibida la mercancía o prestado el servicio con la “constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”. Cuando se trata de aceptación tácita, el emisor o el facturador debe dejar constancia electrónica de los hechos, que, en dado caso, hubiesen podido dar lugar a ella ante el RDIAN (parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.2.53.4),

En revisión de los documentos presentados para el cobro, se advierte que no se dan los presupuestos de la aceptación tácita, como quiera que no allego la validación electrónica emitida por la Dian, donde se pueda verificar los eventos asociados en el RDIAN (código único de facturación electrónica - CUFE), lo que impide que se puedan tener como títulos valores. Por ende, resulta insuficiente manifestar que “..con el fin de establecer la veracidad de las facturas electrónicas, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las originales se encuentran bajo custodia en el programa de facturación Helisa Proasistemas, de la sociedad FORMESAN S.A.S., así mismo se encuentran en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” (...) Se adjunta pantallazo en el que consta el envío de la sociedad demandante desde el correo electrónico de la misma...”³ para tener por cierto que fue aceptada de forma tácita.

¹ art. 621 del C.Com.

² art. 774 del mismo ordenamiento

³ Ver el hecho y anexo cuarto (4) del libelo.

En ese orden de ideas, se NIEGA la orden de pago invocada FORMESAN S.A.S contra COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIONES Y VALORES - COINVALORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352678d0f7ad4d42e347b515c0065c054944db133cf8bcc03cf984d547a47667

Documento generado en 25/09/2023 06:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>